

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2010-0068 de CRÉDITOS Y AVALES “CREDIAVALES” S. EN C.S., contra INFONNET E.U. Y OMAR AUGUSTO BUITRAGO CHIBUQUE.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2013-01302 de BANCO DE BOGOTÁ contra JAIME ENRIQUE GARCÍA URIBE.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2015-0013 de BANCO DE BOGOTÁ contra JAIRO ANDRÉS ALARCÓN HERNÁNDEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2015-00158 de BBVA COLOMBIA S.A. contra GILBERTO PIZARRO CAVANZO.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2016-00453 de LINDA AURA MENDOZA CUERVO contra VERÓNICA CRUZ HERNÁNDEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2016-01429 de ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA contra MARIANA FRANCO CABRALES.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2017-00425 de BANCO DE BOGOTÁ contra WILSON HERNÁNDEZ ORTEGA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2017-00702 de BANCO DE BOGOTÁ contra YEISON GIOVANNY ACUÑA Y YANITA TORRES GONZÁLEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

G

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

MS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2017-01310 de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” –ICETEX- CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra CÉSAR ALEXANDER BOBADILLA MAHECHA Y CÉSAR AUGUSTO BOBADILLA MAYORGA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G:P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2018-00070 de RAFAEL HERNÁNDEZ MEDINA contra JAVIER CIFUENTES Y LUIS EDUARDO FIGUEROA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2018-00289 de BANCO DE BOGOTÁ contra PABLO ANDRÉS PINZÓN GARZÓN.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G:P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa el expediente al Despacho para los efectos del artículo 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2018-00682 de BANCO DE BOGOTÁ contra JOVANI LEONARDO GUIO MARTÍNEZ.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios al tenor de lo normado en numeral segundo, inciso primero del artículo 317 del C.G.P.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ